

09/2013



MANUEL MARIÑO VILA
NOTARIO

Alameda Reyes, Pazo 2, 3º
(Praza Otero, 1, 2º andar)
15001 A Coruña

Tel. 981 17 40 30
Fax 981 90 20 44

NÚMERO: CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE. -----

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. -----

En A CORUÑA, mi residencia, a doce de marzo de
dos mil catorce. -----

Ante mí, **MANUEL MARIÑO VILA**, Notario del Ilus-
tre Colegio de Galicia, -----

COMPARECEN: -----

DON JOSE ANDRES VELLE CAÑAS, mayor de edad, ve-
cino de Oleiros, Rúa As Capillas número 3-A, titu-
lar del DNI/NIF número: 14.869.538-S. -----

DON JESÚS PENEDO PALLAS, mayor de edad, con do-
micilio en Avenida del General Sanjurjo 278, 5º De-
recha, titular del DNI/NIF número: 76.303.836-W. --

INTERVIENE en nombre y representación de la
FUNDACION ADCOR, constituida mediante escritura
otorgada en La Coruña el doce de febrero de mil no-
vecientos noventa y seis ante el Notario Don Pablo
Valencia Ces, bajo el número 491 de protocolo. Ins-
crita en el Registro Único de Fundaciones de inte-
rés gallego, con el número 1.996/3. Tiene CIF núme-

ro: G-15546484. -----

Calificada como benéfico social por Orden de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública de catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial de Galicia número 64, de 29 de marzo. Declarada de interés gallego por Orden de la Consellería de Sanidade e Servizos Sociais de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial de Galicia número 95, de quince de mayo. -

Ejercen esta representación como Vicepresidente (Don Andrés Velle Cañas) y Secretario (Don Jesús Penedo Pallas) del Patronato de la Fundación, nombrados en la escritura de constitución antes reseñada, y se hallan legitimados para este acto en virtud de certificación expedida por el Sr. Penedo Pallas, con el Visto Bueno del Presidente Sr. Velle Cañas, siendo sus firmas legítimas y auténticas por haber sido puestas a mi presencia, y que dejo unido a esta matriz. -----

Yo, el Notario, juzgo acreditada la representación alegada para este acto, dada la exhibición de copia autorizada de la escritura de constitución de la que derivan los cargos de los comparecientes y

09/2013



la certificación que se protocoliza. -----

Identifico a los comparecientes mediante sus Documentos Nacionales de Identidad, que me exhiben. Les juzgo legalmente capaces, en el concepto en el que actúan, para otorgar esta escritura, y en su virtud -----

OTORGAN: -----

Que elevan a público el acuerdo adoptado por el Patronato en la reunión de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, por el cual se aprueba una modificación de Estatutos, tras haber sido elaborado el preceptivo informe, resultando el texto completo de los mismos de la certificación a que anteriormente se ha hecho referencia, la cual queda unida a esta matriz y no se transcribe para evitar reiteraciones. -----

OTORGAMIENTO: -----

Informo a los comparecientes de su derecho a leer por sí mismos esta escritura; la leo yo, el notario, por su elección; la encuentran conforme, y

firman conmigo. Hago las reservas y advertencias legales oportunas, en especial, de la obligación de presentar esta escritura a liquidación del impuesto dentro del plazo legal, de las responsabilidades en que incurrirían caso de no efectuar la presentación, y de la afección de los bienes al pago de tal impuesto. -----

En particular, informo a los señores comparecientes de que sus datos personales quedan incorporados a los ficheros de titularidad pública de esta Notaría y de los derechos que les asisten de conformidad con la Ley 15/99, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos. -----

AUTORIZACIÓN: -----

De todo lo contenido en este instrumento público -especialmente de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para este acto, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes -, que extendiendo en tres folios de papel exclusivo para documentos no-

Don Jesús Penedo Pallas, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en A Coruña, Avenida del General Sanjurjo 278, 5º Derecha con D.N.I. 76303836-W, en calidad de Secretario de la "FUNDACIÓN ADCOR" con domicilio social en A Coruña, Carretera de los fuertes nº 14, CP 15011, constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de A Coruña, Don Pablo Valencia Ces, el 12 de febrero de 1996, con el número 491 de su protocolo, inscrita en el Registro Único de Fundaciones de Interés Gallego con el número 1996/3 y con CIF G-15546484 (la "Fundación").

CERTIFICA:

Que en la reunión del Patronato de la Fundación, celebrada en la sala de reuniones de la residencia de Adcor el día 30 de septiembre de 2013, a la que asisten los miembros del Patronato que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

Patronos

Don Miguel Lorenzo Torres	Presidente (Ayunt. de A Coruña)
Don Andres Velle Cañas	Vicepresidente (APA Santiago Ap.)
Ostenta la delegación de voto para el segundo punto del orden del día, de D. Amador de Castro Pérez y de D. José Prada Muradas.	
Dª Aida Fialdo Fernández	Vocal (APA Santiago Ap.)
D. Miguel Angel Ferreiro Prieto	Vocal (APA Santiago Ap.)

No Patronos

Dª Margarita Garrido Fernández	Gerente.
D. Jesús Penedo Pallas	Secretario.
Excusan su asistencia, por compromisos previos.	
Don Amador de Castro Pérez	Vocal (Supervisión y control).
Delega expresamente su voto afirmativo para el punto nº 2 del orden del día de modificación de Estatutos, en el Vicepresidente D. Andrés Velle Cañas.	
Don José Prada Muradas	Vocal (Cia. de Tranvías)
Delega expresamente su voto afirmativo para el punto nº 2 del orden del día de modificación de Estatutos, en el Vicepresidente D. Andrés Velle Cañas.	
Don Antonio Viejo Puga	Vocal (Hijos de Rivera)
Dª Clara de Lorenzo Rodríguez	Vocal (Gadisa)

Dado que el número total de miembros del Patronato, es de 8 y concurren como asistentes o representados 6, la decisión se toma respetando lo previsto en el artículo 26 de los Estatutos vigentes y en el Artículo 17.2 del Decreto 14/2009.

Tal y como se recoge el acta que firman los asistentes una vez finalizada la reunión, se adopta por unanimidad, entre otros según lo previsto en el punto nº 2 del orden del día, el siguiente acuerdo:

09/2013



BT2598495

Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación ADCOR, que se inserta en negrilla en el texto de los mismos vigente en este momento y cuyo texto consolidado se transcribe a continuación:

TITULO I CONSTITUCION Y DENOMINACION.-

Artículo 1º.- Naturaleza y denominación

Al amparo de lo reconocido en el Artículo 34.1 de la Constitución española, con la denominación de Adultos Discapacitados de A Coruña (ADCOR) se constituye una organización sin ánimo de lucro de naturaleza fundacional, de interés gallego, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a los fines de interés general definidos en estos Estatutos.

Artículo 1 Bis.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores expresada en estos Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato y en todo caso por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006 de 1 de diciembre de fundaciones de interés gallego, por el Decreto 14/2009 del 21 de enero por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de interés gallego, por el Decreto 15/2009 de 21 de enero por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de interés gallego y por las demás normas que las desarrollen o sustituyan.

Artículo 2º.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación, se establece en A Coruña, calle Carretera de los fuertes nº 14, CP 15011 y en el supuesto de producirse alguna modificación, será comunicado de inmediato al Protectorado de Fundaciones establecido por la Xunta de Galicia.

Artículo 3º.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tendrá en lo sucesivo, personalidad jurídica propia y se le reconoce capacidad a través de sus órganos y según lo regulado en los presentes Estatutos, para la realización en general de los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines sin otra limitación que la establecida en los propios Estatutos y en la legislación vigente, abarcando tanto los actos o negocios jurídicos propios de la gestión e intermediación para el cumplimiento de sus fines, como el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas tendentes a la defensa tanto de su patrimonio fundacional, como de los beneficiarios cuando ello fuese necesario en sus funciones tutelares.

En el ejercicio de sus funciones para los fines definidos en estos Estatutos, los órganos de gobierno gozarán de capacidad tan amplia como fuere necesario, sin otras limitaciones que las expresamente reflejadas en los Estatutos y en las normas legales o reglamentarias vigentes.

TÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 4º.- Ambito territorial.

El ámbito de actuación de la Fundación, se proyecta inicialmente en el territorio del Ayuntamiento de A Coruña de modo principal en la articulación de medidas asistenciales, prelaborales laborales o formativas para los discapacitados adultos que acrediten la condición legal de discapacitados, si bien dentro de los fines objetivos que se definen en el siguiente artículo, sus órganos de gobierno pueden dentro de las posibilidades económicas de la Fundación, extender su ámbito de actuación a otros lugares dentro de la provincia de A Coruña.

Artículo 5º.- Ambito objetivo.:

El objeto de la Fundación Adcor, es la promoción y gestión de servicios de asistencia social para personas adultas susceptibles de ser usuarias de los mismos.

Sin pretensión de exhaustividad, se enumeran los siguientes servicios:

- a) Servicios de atención ocupacional.
- b) Servicios de centro de día.
- c) Actividades lúdicas y de ocio en general.
- d) Servicios de atención residencial.
- e) De tutela de personas legalmente incapacitadas en aquellos casos en que por disposición testamentaria o por decisión judicial, le sea atribuida.
- f) De colaboración con las instituciones públicas en materias de asistencia social mediante la prestación de servicios o la promoción y realización de actividades tendentes a la mejora de la calidad de vida de los usuarios y sus familias, al favorecimiento de su autonomía y a una mejor integración normalizada en la sociedad.
- g) De promoción de iniciativas generadoras de empleo para personas adultas con discapacidad legalmente reconocida.

Artículo 6º.- Ambito subjetivo.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación ADCOR las personas mayores de 16 años con discapacidad psíquica legalmente reconocida, en las condiciones que en cada caso se establezcan por el órgano de gobierno.

Podrán ser usuarios de la Fundación las personas que reúnan los requisitos que se establezcan para el acceso a los servicios que en cada caso se gestionen.

Artículo 7º.- Ambito temporal.

09/2013



BT2598494

La Fundación se constituye por tiempo indefinido y en caso de disolución y subsiguiente liquidación del patrimonio, se estará a lo previsto en la normativa vigente y en los propios Estatutos.

TITULO III.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 8º.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional se establece en DOS MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS, que serán depositadas en cuenta bancaria correspondiendo el ingreso a los fundadores en los términos y cuantías que constarán en la escritura.

Artículo 9º.- Incrementos patrimoniales.

En la gestión de la Fundación, podrán aceptarse tanto subvenciones públicas, como donaciones de personas físicas o jurídicas privadas, tanto de efectos líquidos, como de bienes muebles e inmuebles, siempre destinados a los fines establecidos en estos Estatutos, de tal modo que del conjunto de ingresos de cada ejercicio se destinarán a incremento del patrimonio fundacional los excedentes de explotación si los hubiere, respetándose en todo caso las previsiones del Capítulo IV de la Ley 12/2006 y del Artículo 30 del Decreto 14/2009.

Artículo 10.- Protección del patrimonio.

El patrimonio inmobiliario que pudiera entrar a formar parte del patrimonio fundacional, solo podrá ser enajenado o gravado para dar cumplimiento a los fines fundacionales en el caso de no existir otra fuente de ingresos y previo acuerdo unánime del pleno del órgano de gobierno y la preceptiva comunicación al protectorado en el plazo legalmente establecido.

Artículo 11º.- Retribución de los servicios.

El costo de la prestación de los servicios, en la parte que no pueda ser satisfecha mediante la aplicación de las rentas del capital fundacional o las aportaciones de terceros, serán satisfechas por los beneficiarios de modo que su cuantía no será nunca superior al diferencial resultante del costo real de los mismos y las rentas y subvenciones destinadas al fin fundacional, estableciéndose su cuantía por los órganos de gobierno en los presupuestos anuales y comunicándola tanto al Protectorado solicitando su autorización, como a los tutores y beneficiarios.

Artículo 12º.- Aportaciones voluntarias.

La Fundación, para el cumplimiento de sus fines podrá aceptar no solo las aportaciones previstas en el artículo 9º de estos Estatutos, sino que puede aceptar aportaciones voluntarias del trabajo personal para cuyo caso, se cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de voluntariado.

TITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 13º.- Definición general.-

Los órganos de gobierno de la Fundación, están constituidos por el Patronato en el que reside la máxima capacidad para impulsar en todos los ámbitos las actividades de la Fundación para el cumplimiento de sus fines y la guarda y defensa de su patrimonio; el Presidente que personaliza la representación de la Fundación que ejercerá de acuerdo con los Estatutos y la legislación vigente; el Vicepresidente que ejercerá las funciones del Presidente por delegación expresa de este.

Los miembros del Patronato ejercerán sus cargos sin percibir remuneración alguna, sin perjuicio de que por la Fundación se les reintegre en los gastos derivados del ejercicio de su función. La forma y el alcance del reintegro de los mencionados gastos, será concretada por el Patronato.

El Patronato nombrará un Secretario, que no necesariamente ha de ser miembro del mismo. En el supuesto de no ser miembro del Patronato, este establecerá las condiciones en las que habrá de desempeñar sus funciones y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 14º.- Del Patronato.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno de la Fundación, estando constituido por patronos distribuidos del siguiente modo:

Uno lo será el Excelentísimo Sr Alcalde de A Coruña, quién podrá designar para sustituirle al miembro de la Corporación municipal que considere mas adecuado, que será Presidente del mismo.

Uno lo designará la sociedad mercantil Hijos de Rivera S.A.

Uno lo designará la sociedad mercantil Compañía de Tranvías S.A.

Cuatro los designará el Patronato, entre los padres de discapocitados psíquicos usuarios de los servicios de la Fundación ADCOR. De estos cuatro, tres de ellos serán designados para sustituir cuando cese alguno de los tres patronos, inicialmente designados por la Asociación de padres de alumnos del Colegio Santiago Apostol.

Uno lo designará la sociedad mercantil Supervisión y Control S.A.

Uno lo designará la sociedad mercantil Gallega de Distribuidores de Alimentación S.A. (GADISA).

Las designaciones que realizan las personas jurídicas, se harán constar mediante certificación del Secretario del órgano de gobierno de la institución correspondiente.

Las designaciones que realice el Patronato, de acuerdo con estos Estatutos, serán a propuesta del Vicepresidente.

Artículo 15º.- Del Presidente.



El Presidente convocará por propia iniciativa o por petición de las dos terceras partes de sus miembros, las reuniones del Patronato que le serán preparadas por el Secretario; presidirá y moderará las mismas, impulsando el mejor funcionamiento de la Fundación y alentará las iniciativas de mejor cumplimiento de los fines sociales definidos en los presentes Estatutos, al tiempo que ejercerá las funciones de representación de la Fundación; que podrá delegar expresamente en el Vicepresidente, delegación esta que podrá acreditarse mediante certificación extendida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, de la reunión en la que se tomó la decisión.

Artículo 16.- De la designación, cese y sustitución de los patronos.

La designación de los patronos, se llevará a efecto en los términos previstos en el Artículo 14 de estos estatutos.

El cese de los patronos podrá producirse por alguna de las causas legalmente establecidas en la normativa vigente y en todo caso el Patronato valorará, el cese y sustitución de alguna de las cuatro personas que haya designado, cuando dejen de tener la condición original que ha motivado su designación.

La designación, cese y sustitución de los patronos, debe comunicarse al Protectorado para su inscripción en el Registro de fundaciones de interés gallego

Cuando por el Patronato se conozca del fallecimiento, dimisión o inhabilitación de alguno de sus miembros, en los casos en que sea necesario, se requerirá por escrito a quién lo hubiese nombrado, para que proceda a su sustitución de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 anterior.

Artículo 17.- Del Vicepresidente.

La vicepresidencia recaerá necesariamente en un miembro del Patronato, entre los que son padres o tutores de personas discapacitadas usuarias de la Fundación ADCOR.

Artículo 18.- De las reuniones.

El Patronato se reunirá con carácter ordinario, al menos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre para la aprobación de cuentas anuales y presupuesto y plan de acción respectivamente. Aparte se convocarán las reuniones extraordinarias que fuesen precisas, en función de las necesidades que pudiesen surgir.

La convocatoria de las reuniones corresponde formalmente al Presidente y deberán contener el orden del día de la reunión. Se realizará como mínimo con nueve días de antelación a la fecha de celebración y se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.

El Presidente moderará el desarrollo de las reuniones, de cuyos acuerdos levantará acta el Secretario, haciendo constar en la misma los votos particulares en el caso de decisiones no unánimes, cuando expresamente fuese requerido para ello por la parte interesada.

Cuando hallándose reunidos la totalidad de los miembros del Patronato decidiesen por unanimidad deliberar sobre alguno de los asuntos que le son propios, las decisiones que se tomasen, tendrán la misma validez que si lo fuesen en reunión debidamente convocada.

Artículo 18.- De las reuniones.

El Patronato se reunirá con carácter ordinario, al menos cuatro veces al año y necesariamente para aquellos actos que por imperativo legal requieran su aprobación.

La convocatoria de las reuniones corresponde formalmente al Presidente y deberán contener el orden del día de la reunión. Se realizará como mínimo con nueve días de antelación a la fecha de celebración y se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.

El Presidente moderará el desarrollo de las reuniones, de cuyos acuerdos levantará acta el Secretario, haciendo constar en la misma los votos particulares en el caso de decisiones no unánimes, cuando expresamente fuese requerido para ello por la parte interesada.

Cuando hallándose reunidos la totalidad de los miembros del Patronato decidiesen por unanimidad deliberar sobre alguno de los asuntos que le son propios, las decisiones que se tomasen, tendrán la misma validez que si lo fuesen en reunión debidamente convocada.

Artículo 19).- Validez de los acuerdos.

Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ellas presentes o representados en la forma que se indica en Artículo 17 del Decreto 14/2009, por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de asistentes y será dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

Será necesario el voto de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además suponga mayoría absoluta del número de sus miembros, para la adopción de los acuerdos enumerados en el Artículo 17.2 del Decreto 14/2009.

De las reuniones del Patronato, se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos válidamente tomados, según lo previsto en los presentes Estatutos, podrán ser elevados a documento público por el Secretario del Patronato, que emitirá la correspondiente certificación de los mismos, compareciendo ante Notario conjuntamente con el Vicepresidente.



Cualquier patrono tendrá derecho a que se incorpore como anexo al acta, la transcripción fiel de su intervención o propuesta, siempre que haga llegar al secretario dicha intervención en un plazo no superior a 48 horas desde la celebración de la reunión del Patronato.

Artículo 20.- De los apoderamientos.

El Patronato puede decidir la concesión de apoderamientos que tenga por conveniente para la realización de actos o negocios jurídicos tendientes al cumplimiento de los objetivos fundacionales, pero siempre limitando su amplitud de modo que se garantice razonablemente la integridad del patrimonio fundacional y los fines definidos en los estatutos.

El Patronato no puede otorgar apoderamientos para las materias expresamente previstas en el Artículo 18.1 de la Ley 12/2006.

TÍTULO V.- DE LA GESTIÓN.

Artículo 21.- De la gestión cotidiana.

La gestión cotidiana de los servicios que preste la Fundación a los beneficiarios, será realizada por el personal al servicio de la Fundación en el régimen de prestación que decida el Patronato, que fijará asimismo de acuerdo con la legislación vigente las condiciones retributivas, temporales y funcionales que en cada caso procedan.

La coordinación de la gestión cotidiana, corresponderá al Secretario que dará cuenta de la misma al Presidente y al Patronato, en las condiciones que se fijen.

Las condiciones para acceder a los servicios de la Fundación en calidad de beneficiario, se regirán por el principio de publicidad y cuando por lo limitado de la oferta no pueda atenderse la demanda, se tendrán en cuenta en primer lugar los criterios establecidos en el Título II de los Estatutos y los que pueda fijar el Patronato, evitando en lo posible, criterios que conlleven discriminación.

Artículo 22.- De la gestión económica en general.

La gestión económica de la Fundación, tiene como eje fundamental la consecución de medios económicos suficientes, estables y lo menos gravosos posible para el erario público y para las familias de los beneficiarios, para el cumplimiento de sus fines, rigiendo su actuación por el principio de eficacia y economía, limitando los gastos y capitalizando en lo posible las aportaciones, con el fin de reunir un patrimonio fundacional que permita a largo plazo no solo la autofinanciación, sino la ampliación del ámbito de la oferta de servicios en tanto persistan las necesidades en el ámbito subjetivo en que se desenvuelve su actividad.

La claridad del presupuesto y la transparencia en la elaboración y presentación de las cuentas anuales, deben presidir la gestión presupuestaria en general.

Artículo 23.- Del presupuesto.

El presupuesto ordinario, consiste en la previsión razonable de ingresos y gastos durante el ejercicio, que será limitativa en lo que a gastos se refiere, salvo justificación que deberá aprobar debidamente el Patronato. Por lo que se refiere a los ingresos, tendrán carácter de estimativos, con la finalidad sobre todo de fijar el diferencial a aportar por los beneficiarios para compensar el descubierto motivado por la superioridad de los costos sobre los ingresos.

Por lo que se refiere a la previsión de subvenciones de las instituciones públicas, se estimarán a efectos presupuestarios en función de las aportaciones conocidas para servicios similares.

Del contenido del presupuesto una vez aprobado por el Patronato, se dará cuenta al Protectorado en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 24º.- De las cuentas anuales.

Además del cumplimiento de las obligaciones contables establecidas en la normativa fiscal, la Fundación elaborará anualmente los documentos previstos en el Decreto 14/2009 de la Xunta de Galicia, para ser remitidos al Protectorado, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, previa aprobación por el Patronato.

Los tutores de los beneficiarios de la Fundación, tendrán acceso a los datos económicos en todo aquello que no vulnere la normativa vigente y en todo caso salvaguardando siempre el derecho a la intimidad de las personas que voluntariamente colaboren con sus aportaciones, a la financiación de la Fundación.

Artículo 25.- Soporte documental de la gestión.

Además de las exigencias de la normativa fiscal, se elaborarán regularmente los documentos establecidos en la Ley 12/2006, a saber:

- a) Libro diario
- b) Libro de inventarios y cuentas anuales
- c) Libro de actas.

Los documentos que proceda según la normativa vigente en cada momento, serán entregados anualmente al Protectorado de Fundaciones de la Xunta de Galicia.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 26.- Modificación de Estatutos.

La modificación de Estatutos, requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que además suponga la mayoría absoluta de los miembros del

09/2013



Patronato; todo ello según lo previsto en el Artículo 17.2 del Decreto 14/2009 de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de interés gallego.

En todo caso, se respetará la voluntad fundacional en lo referente a los fines definidos en los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Asociación con otras entidades.

El Patronato de la Fundación, puede decidir la asociación con otras entidades que persigan fines similares, siempre que haya razones que lo justifiquen y previa comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Xunta de Galicia para su aprobación. Dicha asociación podrá tener carácter cooperativo en cuyo caso únicamente se establecerá por ambas partes los términos del convenio de cooperación, o podrá tratarse de unión, integración o fusión, en cuyo caso se establecerán las condiciones de la misma, con la correspondiente salvaguardia del patrimonio y los fines fundacionales, así como los derechos de los beneficiarios, de acuerdo con la normativa en vigor.

Artículo 28º.- Extinción de la Fundación.

En el supuesto de extinción por causa de imposibilidad para el cumplimiento de sus fines, en la liquidación, se destinará el patrimonio remanente si lo hubiese, previa autorización del Protectorado a alguna de las entidades existentes en mismo ámbito, cuyos fines sean similares a los definidos en estos Estatutos.

Se expide la presente certificación en A Coruña a doce de marzo de dos mil catorce.

Fdo: Jesús Penedo Pallas
Secretario del Patronato

Vº Bº: Andrés Velle Cañas
Vicepresidente.

ES COPIA de su original en donde queda anotada.
La expido para la **FUNDACIÓN ADCOR** en ocho folios de
papel timbrado, serie y números el del presente y
los siete siguientes correlativos, en A Coruña, a
doce de Marzo de dos mil catorce. DOY FE.-

Feu
Ullarín



ARANCEL: Sin cuantía.

Números Arancel: 1, 7, 4 Y

NORMA: 8,

Honorarios 85,58 €

BT2598490

09/2013



FOLIO INCORPORADO A LA PRIMERA COPIA DE LA ES-
CRITURA NUMERO 477 DE MANUEL MARIÑO VILA, PARA IN-
CORPORACION DE NOTAS POR LOS REGISTROS Y OFICINAS
PUBLICAS. -----